



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **14:00** HORAS DEL DÍA **19 DE MARZO** DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/103/2021** DICTADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de inconformidad en que se actúa.

NOTIFÍQUESE al actor a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omiso en señalar domicilio para tal efecto en el lugar donde tiene su residencia esta resolutora; por oficio o correo electrónico a las autoridades responsables; por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (expediente TEV-JDC-68/2021, de su índice) y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: CJ/JIN/103/2021

ACTOR: BINGEN REMENTERÍA MOLINA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL Y COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL DE VERACRUZ, AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO RECLAMADO: OMISIÓN DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN INTRAPARTIDISTA PARA ELEGIR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN mediante la cual se sobresee el medio de impugnación promovido por BINGEN REMENTERÍA MOLINA, al haber quedado sin materia.

GLOSARIO

Acto u oficio impugnado o recurrido:

Omisión de llevar a cabo la sesión de cómputo de la elección intrapartidista para elegir candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz



Actor, parte actora, recurrente, inconforme o promovente:	BINGEN REMENTERÍA MOLINA
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria:	CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
Estatutos:	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento de Selección de Candidaturas:	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional
Responsable, COE:	Comisión Organizadora Electoral del Consejo Nacional y Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz, ambas del Partido Acción Nacional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES



De la narración de hechos que el inconforme hace en su escrito inicial de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

- 1. Publicación de la Convocatoria:** El cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó la Convocatoria en los estrados físicos y electrónicos del CEN.
- 2. Solicitud de registro de precandidatura:** El dos de febrero de la presente anualidad, el actor manifestó su interés en participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.
- 3. Procedencia de precandidatura:** Al día siguiente, la COE aprobó la precandidatura del promovente.
- 4. Jornada electoral interna:** El catorce de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la votación de la militancia para elegir las candidaturas que el PAN postulará para integrar el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando pendiente la re-lización del cómputo de la elección.
- 5. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano:** Inconforme con la omisión de las responsables de llevar a cabo el cómputo de la votación recibida de conformidad con el antecedente inmediato anterior, el veinte de febrero del año en curso, el actor promovió medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.



- 6. Reencauzamiento:** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal local determinó la improcedencia del juicio promovido y ordenó su reencauzamiento a esta Comisión de Justicia.
- 7. Turno:** El primero de marzo de dos mil veintiuno, la presidenta de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el alfanumérico CJ/JIN/103/2021 y turnarlo para su resolución a la comisionada Alejandra González Hernández.
- 8. Admisión:** En su oportunidad, la comisionada instructora admitió a trámite la demanda.
- 9. Informe circunstanciado:** No se recibió informe circunstanciado de las responsables.
- 10. Cómputo:** El tres de marzo del año que transcurre, se llevó a cabo el computo de la elección interna de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.
- 11. Cierre de instrucción:** Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43,



párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 89, 119 y 120 de los Estatutos; así como 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

SEGUNDO. improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso en estudio se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, pues de ser así, existiría un obstáculo que imposibilitaría a este órgano el emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de resoluciones que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Es de señalarse que las causas de improcedencia y sobreseimiento pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido; esto en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución.



Ahora bien, en el caso concreto, oficiosamente se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 118, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas¹, consistente en que el acto impugnado sea revocado o modificado, de tal suerte que el medio de impugnación quede sin materia.

Lo anterior es así toda vez que para esta Comisión de Justicia es hecho notorio que el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en los estados físicos y electrónicos del CEN el *ACUERDO COE-174/2021, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONFORMAR LA PLANILLA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ Y PARA LA SELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ; Y DECLARATORIA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021*², en cuyo antecedente trigésimo tercero, se hizo constar que el tres del mismo mes y año, se llevó a cabo el cómputo de la elección

¹ Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

(...)

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

(...)

² https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1614892067ACUERDO%20COE%20174%20202021%20DECLARACION%20VALIDEZ%20VERACRUZ%20Y%20DISTRITO%20LOCAL%2015%20VERACRUZ.pdf



interna para seleccionar las candidaturas que el PAN postulará a fin de integrar el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz³.

Por tanto, si lo que se reclama en el presente juicio de inconformidad es la omisión de llevar a cabo el cómputo referido en el párrafo inmediato anterior, pero el mismo ya fue realizado, es evidente que tal omisión dejó de existir, por lo que el acto impugnado fue modificado, de tal suerte que el medio de impugnación quedó sin materia. En atención a lo anterior, lo procedente es sobreseer el juicio en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Considerando las razones anotadas, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio de inconformidad en que se actúa.

NOTIFÍQUESE al actor a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, por haber sido omiso en señalar domicilio para tal efecto en el

³ XXXIII. El 03 de marzo de 2021, a las 16:00 horas, se reanudo la sesión de cómputo y en su caso el recuento de votos correspondiente al Proceso Electoral Interno en el estado de Veracruz 2020-2021, asimismo, se contemplaron los siguientes puntos a tratar: 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum; 2. Reanudación de la Sesión Especial de Cómputo municipal y distrital, y en su caso, recuento de votos del Proceso Electoral Interno 2020-2021; 3. Cómputo de la elección de candidaturas de las y los integrantes del Ayuntamiento de Veracruz, en el Estado de VERACRUZ; 4. Cómputo de la elección de candidaturas de la fórmula a la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 15, en el Estado de VERACRUZ; y 5. Clausura.



lugar donde tiene su residencia esta resolutora; por oficio o correo electrónico a las autoridades responsables; **por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz (expediente TEV-JDC-68/2021, de su índice)** y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA



KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁN-
DEZ
COMISIONADA PONENTE



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL



HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO

ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MOREL
RALES
COMISIONADO



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO